

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 06 de mayo de 2016, el expediente legislativo número **10080/LXXIV**, con motivo del oficio número D.G.P.L. 63-II-7-891, firmado por la Diputada Ernestina Godoy Ramos, Secretaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Asilo.

Al efecto, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Por lo tanto para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados envió a este Congreso a fin de conocer el voto de este Órgano Legislativo, la Minuta con proyecto de Decreto antes mencionada, mediante la cual se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**M I N U T A**  
**PROYECTO**  
**DE**  
**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 11. ...**

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

**Transitorio**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la minuta, se anexa el procedimiento seguido tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores del Congreso de la Unión, y contiene

el dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara Baja y una vez realizado el procedimiento a que se hace referencia, se envió a las Legislaturas de las Entidades Federativas, como es el caso de nuestro Estado, a fin de que estas emitieran su voto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra sustentado lo anterior, al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 fracción II) y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a lo consagrado por el inciso a) de la fracción II del artículo 39, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se formula el siguiente dictamen:

En fecha 28 de abril de 2016, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo.

Al entrar al estudio de la presente iniciativa, esta Soberanía reconoce que el presente tema es de relativa importancia toda vez que derivado de la reforma constitucional del 10 de junio del 2011, en materia de derechos humanos se crea un bloque de constitucionalidad de normas de derechos

humanos que se configuran en la amplitud de los derechos que posee una persona.

En ese sentido, tal como se menciona en la presente reforma debemos reconocer el espíritu de la protección y reconocimiento de los derechos humanos que se dan bajo los principios del Derecho Internacional, por lo que debemos como Estado Mexicano armonizar nuestros ordenamientos internos, y hacer una correlación para que en nuestra Constitución quede de manera explícita que el asilo procede por motivos de orden político, y la condición de refugiado es por causas de carácter humanitario.

Es así, que la regulación de buscar y recibir asilo será de acuerdo con los compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha adoptado y que vendrá a fortalecer además a la normativa que rige sobre los refugiados y asilo político que actualmente es una de las más avanzadas a nivel mundial.

Es por eso, que apoyamos en cada una de sus puntos la presente iniciativa de reforma y la hacemos nuestra, ya que México se ha caracterizado en su devenir histórico por ser un país solidario con una noble tradición de brindar asilo a personas de otros países, que por diversas causas buscan un lugar para continuar con sus vidas.

En consecuencia a lo señalado, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ponemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para queda como sigue:

## **M I N U T A**

## **PROYECTO**

## **DE**

## **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 11. ...**

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de

conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

### **Transitorio**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** Envíese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Monterrey, Nuevo León, a  
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales  
Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidente:**

**Dip. Secretario:**

Óscar Alejandro Flores Escobar

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Marco Antonio González Valdez

Adrián de la Garza Tijerina

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

José Arturo Salinas Garza

Eustolia Yanira Gómez García

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Eva Margarita Gómez Tamez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Sergio Arellano Balderas

Karina Marlen Barrón Perales